

EL CONCEJO MUNICIPAL

**DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN PUTUMAYO**

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, lo que se fundamenta en la subordinación a la CONSTITUCION, en que todos los poderes y autoridades se encuentran sometidos a las leyes y son garantes del cumplimiento de los derechos de los ciudadanos.

En el artículo 36 de la Constitución, de la Republica, se consagra el derecho a que: Las personas adultas mayores, reciban atención prioritaria, tanto en el ámbito público como en el privado, en especial aquellas personas que han cumplido los **sesenta y cinco años de edad (65)**.

El artículo 37 de la Constitución de la República del Ecuador en su numeral 3) determina: Que el Estado ecuatoriano garantizará a las personas ADULTAS MAYORES, el derecho, a la jubilación universal, luego de haber dado los mejores años de su vida en beneficio de la patria.

La Constitución de la República del Ecuador, determina la necesidad de contar con una normativa codificada en la que se regule la organización, competencias, facultades y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, por lo que se puso en vigencia el COOTAD, mediante su publicación en el registro oficial No. 303 del 19 de Octubre de 2010.

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina en el artículo 5 lo siguiente: "**Autonomía.-** La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución, comprende el derecho y la capacidad efectiva de esos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobiernos propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional.", ratificándose este, en el artículo 53.

Los artículos 7 y 57 literal a) del COOTAD, conceden facultad a los municipios para expedir normas de carácter general a través de ORDENANZAS, ACUERDOS Y RESOLUCIONES aplicables en su circunscripción territorial.

En la Ley de Justicia Laboral, en su artículo 216.- Jubilación a Cargo de Empleadores.- Los trabajadores que por veinte y cinco años o más hubieren prestado sus servicios en forma continua y sin interrupciones, tendrán derecho a ser jubilados por sus empleadores de acuerdo con las siguientes reglas:

1.- La pensión se determinará siguiendo las normas fijadas por el IESS, para jubilación de sus afiliados respecto a los coeficientes, tiempo de servicio, edad.

En ningún caso la pensión mensual de jubilación patronal será mayor que la remuneración básica unificada media del último año, ni inferior a treinta dólares (\$

30,00) mensuales, si solamente tiene derecho a la jubilación del empleador, y de veinte dólares (\$20.00) mensuales si es beneficiario de doble jubilación.)

Exceptuase de esta disposición a los Municipios y Consejos Provinciales del país que conformen el Régimen Seccional Autónomo, quien regulará la jubilación patronal, mediante la expedición de ordenanza.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Putumayo, tiene el deber de dar cumplimiento a la Constitución, leyes y normas de jubilación, reconociendo el derecho que les asiste a los trabajadores municipales de recibir pensiones jubilares, correspondiendo además la labor entregada a la institución, durante sus años de trabajo en beneficio de la comunidad.

Por los motivos expuestos:

**EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL PUTUMAYO
CONSIDERANDO:**

QUE, La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 238, consagra la autonomía política, administrativa y financiera de los GOBIERNOS AUTONOMOS DESCENTRALIZADOS, en concordancia con los artículos 5 y 53 del COOTAD, que comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse por normas de gobierno, propios;

QUE, la Constitución de la República en su artículo 240, establece que los GAD (s) tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

QUE, el Artículo 216, numeral 2 de la Ley de Justicia Laboral, determina, que en ningún caso la pensión mensual de jubilación patronal, será mayor que la remuneración básica unificada media del último año, ni inferior a treinta dólares (\$ 30,00) mensuales si solamente tiene derecho a la jubilación patronal, y de veinte dólares (\$ 20,00) mensuales si es beneficiado con doble jubilación;

QUE, los artículos 7 y 57 literal a) del COOTAD, conceden facultad normativa a los municipios para expedir normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables a su circunscripción territorial;

QUE, el Gobierno Autónomo Descentralizado Putumayo, tiene entre sus trabajadores y trabajadoras, personas que cumplen con los requisitos para acogerse al derecho de jubilación previsto en la ley;

QUE, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Putumayo, consciente de que la Jubilación Patronal, es un derecho constitucional legalmente reconocido por el ordenamiento jurídico ecuatoriano, que ampara a los trabajadores frente a las contingencias que expresamente se encuentran establecidas en el artículo 184 de la Ley de Seguridad Social, estima conveniente la necesidad de expedir una Ordenanza que regule los mínimos a los que se sujetaran las pensiones jubilares de los trabajadoras y trabajadores que reúnan las condiciones para el efecto;

EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LA CONSTITUCION Y LA LEY

EXPIDE:

**LA ORDENANZA PARA LA JUBILACION PATRONAL DE LAS TRABAJADORAS Y
TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTONOMO DESXCENTRALIZADO MUNICIPAL
PUTUMAYO**

Art. 1.- Servidoras y Servidores Públicos.- Serán servidoras y servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Las trabajadoras y trabajadores del sector público estarán sujetos a la Ley de Justicia Laboral.

Art. 2.- La presente Ordenanza establece el régimen de indemnización por concepto de jubilación patronal, de las trabajadoras y trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Putumayo.

Art. 3.- Concédase a favor de las trabajadoras y trabajadores, que hayan cumplido veinticinco años o más de servicio en forma continua e interrumpidamente, en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Putumayo y estén dentro del límite de edad establecido en la ley de seguridad social, el derecho de gozar de los beneficios de la jubilación patronal, la misma que es independiente de los beneficios de la jubilación concedida por el instituto ecuatoriano de seguridad social.

Art. 4.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Putumayo, en el ejercicio fiscal de cada año, asignará una partida presupuestaria a efectos de garantizar la jubilación patronal de sus trabajadoras y trabajadores, presupuesto que será asignado de conformidad al cuadro de aspirantes a jubilarse que presentará la Dirección de Talento Humano. Se planificará la jubilación patronal, en función de la antigüedad y por años de servicio, máximo de dos (2) personas por año. En casos especiales, por excepción, luego de un informe motivado de la Dirección de Talento Humano sobre la necesidad de proceder con otra jubilación en el mismo año, el Concejo Municipal autorizará el cambio de partida presupuestaria, para proceder con tal jubilación.

Art. 5.- Las trabajadoras y trabajadores presentaran una solicitud dirigida al Alcalde o Alcaldesa, quien previo informe de la Dirección de Talento Humano y Dirección Financiera, autorizará o no lo solicitado.

La Dirección de Talento Humano, informará del tiempo de servicio, cargo del solicitante, edad y demás datos que se considere de importancia.

La Dirección Financiera, certificará respecto del monto de la última remuneración percibida y la disponibilidad económica presupuestaria.

Art. 6.- Recibidos lo informes señalados en el artículo anterior, el Alcalde o Alcaldesa, autorizará lo solicitado a favor del peticionario y remitirá a la Dirección Financiera para su ejecución.

Para el pago mensual de la jubilación patronal, la Institución depositará el valor determinado en la presente ordenanza, en la cuenta bancaria señalada por el beneficiario.

Art. 7.- Las trabajadoras y trabajadores que cumplan veinticinco años (25) de servicio o más en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Putumayo, tienen derecho a la jubilación patronal y recibirán un solo pago que no podrá ser mayor a la suma de los años laborados, ni menor al fondo básico, con un máximo de \$ 25.000 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica por una sola vez y se firmará un Acta Transaccional de Finiquito de la Jubilación Patronal, sin perjuicio de la jubilación del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

Art. 8.- Las solicitudes serán atendidas en orden cronológico de presentación y de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria, se atenderán dos solicitudes anuales, sin perjuicio de atender una tercera si así el caso lo amerita.

Art. 9.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación, conforme lo establece el COOTAD.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Director de Talento Humano en un plazo de 8 días a partir de la vigencia de la presente ordenanza, deberá presentar un informe de las personas que podrán acogerse a la jubilación por vejez y/o patronal para el siguiente ejercicio.

SEGUNDA.- Las solicitudes de jubilación que sean presentadas, se tramitarán administrativamente de inmediato y la Dirección Financiera hará constar en presupuesto, para el ejercicio fiscal del año siguiente.

TERCERA.- Los acuerdos con los trabajadores, cuyas solicitudes han sido aprobadas, por el GAD Municipal de Putumayo, serán cumplidas a cabalidad.

DISPOSICIONES FINALES

De la implementación y ejecución de la presente ordenanza, encárguese a la Dirección de Talento Humano.

La presente ordenanza ha sido dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Putumayo a los 31 días del mes de agosto de 2015.


Sra. Genny Piedad Rodríguez Bustos
ALCALDESA GADMP


D. MUNICIPAL DE PUTUMAYO
ALCALDIA


Dra. Matilde Ega Santen
SECRETARIA DEL CONCEJO


GAD MUNICIPAL DE PUTUMAYO
SECRETARIA GENERAL

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN.- Certifico que la Ordenanza precedente, fue analizada, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Putumayo, en su primer debate en sesión Ordinaria del 31 de julio de 2015 y segundo debate, en sesión Ordinaria realizada el 31 de agosto de 2015, en su orden respectivamente.



Dra. Matilde Egas Santeli
SECRETARIA DEL CONCEJO



SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUTUMAYO.- Dra. Matilde Egas Santeli, Secretaria del Concejo del Cantón Putumayo, a los 03 días del mes de septiembre del año 2015 siendo las 10H30.- **Vistos:** La primera y segunda discusión de la ordenanza que antecede, de conformidad con el Art. 322, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, párrafo tercero, remito original y copias de la misma ante la señora Alcaldesa, para su sanción y promulgación. **CÚMPLASE.-**



Dra. Matilde Egas Santeli
SECRETARIA DEL CONCEJO



ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUTUMAYO.- Señora Genny Piedad Ron Bustos Alcaldesa, a las 09H30 del 09 de septiembre de 2015.- Por reunir los requisitos legales y de conformidad a lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y habiéndose observado el trámite legal; y, por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República; **SANCIONÓ** la presente Ordenanza y ordeno su promulgación.- **Cúmplase y Ejecútese.**



Sra. Genny Piedad Ron Bustos
ALCALDESA GADMP



SECRETARIA GENERAL.- Proveyó y firmó la presente ordenanza la señora Genny Piedad Ron Bustos, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Putumayo, el día 09 de septiembre del año 2015.-
Lo Certifico.-



Dra. Matilde Egas Santel
SECRETARIA DEL CONCEJO

